

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00207 00

1. Verificada la documental aportada por el extremo demandante que daría cuenta de la notificación de la demandada (archivo 006), evidencia el Despacho, que éstas no fueron remitidas al tenor de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, como quiera que no aportó el respectivo acuse de recibido, razón por la cual, el Despacho no las tendrá en cuenta.

2. Como quiera que la solicitud de reforma de la demanda contenida en el archivo 009 del expediente digital, reúne los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda VERBAL de mayor cuantía (para incluir pruebas), en lo referente a los medios probatorios aducidos.

En consecuencia, córrase traslado a los demandados en los términos que dispone el numeral 4° del artículo 93 *ibídem*.

Se advierte que la demandada se encuentra vinculada a la actuación (como se indicará adelante), lo anterior, para los efectos de la notificación de este proveído y la contabilización de los términos correspondientes.

3. Téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., quien formuló excepciones de mérito y previas (pdf. 012 y 015).

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandada a la sociedad POSADA, SIERRA & CASTAÑO S.A.S., ente que actúa por conducto de su representante legal Mateo Posada Arango, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento.

4. Vencido el término concedido en el numeral 2° de la presente providencia, se correrá traslado de los medios defensivo propuestos por la demanda.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa2f8c3e072699ab015b943240465cf92d58403d883cb1bdd79619aa6372550**

Documento generado en 20/10/2022 01:49:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**